

 INFORMACIÓN RESERVADA	TIPO DE OPERACIÓN Unidad Administrativa	No. de Operación 2065
	UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBDIRECCIÓN DE FIDUCIARIOS Y FIDUCIARIOS	Centro de Costos 1734
	PARTES INTERVENIENTES No	Tipo de Operación Modificación de Contrato
	AUSENTO DE FOLIO No	Centro de Costos 1734
	PERÍODO DE RESERVA No	Centro de Costos 1734
	FINANCIAMIENTO LEGAL No	Centro de Costos 1734
NOMBRE, CANTO Y FIRMA	[Firma manuscrita]	

CONVENIO MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO No. 2065

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN No. 2065, "PARA EL PLAN DE PENSIONES DE JUBILADOS DE BANOBRAS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO "BANOBRAS" O EL "FIDEICOMITENTE", INDISTINTAMENTE, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DE FINANZAS Y APODERADO GENERAL, SR. GUILLERMO CASTILLO SÁNCHEZ; Y POR OTRA PARTE BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR EL SUBDIRECTOR FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, SR. ALEJANDRO CHEW LEMUS, ASISTIDO POR EL SUBGERENTE DE CONTRATOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, SR. ANTONIO RIVERA CERÓN, CON LA COMPARECENCIA DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PROPIO BANCO, SR. JOSÉ RAFAEL ROBLES DÍAZ; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Mediante acuerdo No. 181/2003 de fecha 6 de noviembre de 2003, el Consejo Directivo de BANOBRAS otorgó su ~~anuencia~~ para constituir en el propio Banco, con las autorizaciones correspondientes y durante dicho ejercicio fiscal, un fideicomiso irrevocable de inversión y administración en el que se afectarían las reservas constituidas y aportaciones subsecuentes destinadas a cubrir las obligaciones relativas a las primas de antigüedad y el plan de pensiones, jubilaciones y otros beneficios posteriores al retiro para el personal de BANOBRAS contenido en las Condiciones Generales de Trabajo de la Institución vigentes a la fecha de firma del contrato del fideicomiso.
- II. El artículo 33, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que las reservas que formen el fondo de pensiones y jubilaciones complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, deberán afectarse en un fideicomiso irrevocable.
- III. Mediante oficio No. S33/16695, de fecha 17 de noviembre de 2003, el Banco de México autorizó la constitución del fideicomiso citado en el numeral anterior, en razón de que no existe conflicto de intereses en la referida operación, debido a que el régimen de inversión de los recursos está determinado fundamentalmente en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y a que los fideicomisarios son los jubilados y pensionados de BANOBRAS, y no así el propio Banco.
- IV. De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, con fecha 11 de diciembre de 2003 el FIDEICOMITENTE constituyó en el FIDUCIARIO el Fideicomiso irrevocable de

Inversión y Administración denominado "Para el Plan de Pensiones de Jubilados de BANOBRAS", registrado bajo el No. 2065, en adelante el FIDEICOMISO, aportando a su patrimonio la cantidad inicial de \$77'491,019.03 (Setenta y Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Diecinueve Pesos 03/100 M.N.), entre otros fines para que el FIDUCIARIO: i) Reciba, y las aplique de acuerdo con sus instrucciones, las aportaciones inicial y subsecuentes del FIDEICOMITENTE para la constitución, en beneficio de sus pensionados y jubilados y sus respectivos derechohabientes, de su fondo de reservas para cubrir sus obligaciones relacionadas con primas de antigüedad y su plan de pensiones, jubilaciones y otros beneficios posteriores al retiro, y ii) De conformidad con las indicaciones del Comité Técnico del FIDEICOMISO entregue a los Fideicomisarios, a nombre y por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE, las sumas que, por escrito, el propio cuerpo colegiado le indique en términos del "Plan para la Constitución del Fideicomiso Irrevocable para el Manejo de la Reserva para el Fondo de Pensión y Jubilación, Prima de Antigüedad, Gastos Médicos de Jubilados y Beneficios Posteriores al Retiro, para el personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.", que debidamente firmado por las Direcciones de Administración, Jurídica y Fiduciaria y de Finanzas del FIDEICOMITENTE, se agregó al contrato del FIDEICOMISO como **Anexo A**.

- 347
- V. El Plan al que se alude en el numeral anterior, tiene por objetivo resguardar, administrar e invertir los recursos aportados por BANOBRAS para cubrir sus obligaciones relacionadas con las primas de antigüedad y su plan de pensiones, jubilaciones y otros beneficios posteriores al retiro, en los términos que establecen sus Condiciones Generales de Trabajo.
- VI. Durante el periodo del 16 de diciembre de 2003 al 27 de febrero de 2004, el FIDEICOMITENTE realizó aportaciones al patrimonio del FIDEICOMISO por la cantidad de \$4,819'759,869.64 (Cuatro Mil Ochocientos Diecinueve Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos 64/100 M.N.), cantidad que sumada a la aportación inicial del FIDEICOMITENTE, constituía la reserva del FIDEICOMITENTE para la integración del FIDEICOMISO.
- VII. Al 30 de junio de 2005, el saldo acumulado, incluido sus intereses, de las aportaciones del FIDEICOMITENTE al patrimonio del FIDEICOMISO, ascendía a la cantidad de \$7,158'992,869.15 (Siete Mil Ciento Cincuenta y Ocho Millones Novcientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos 15/100 M.N.), de los cuales \$10,061.22 (Diez Mil Sesenta y Un Pesos 22/100 M.N.), corresponden a saldo en bancos al 30 de junio de 2005, \$5,184'220,918.62 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Cuatro Millones Doscientos Veinte Mil Novecientos Dieciocho Pesos 62/100 M.N.) a la subcuenta de pensiones, \$15'143,026.84 (Quince Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Veintiséis Pesos 84/100 M.N.) a la subcuenta de primas de antigüedad, \$1,946'676,063.66 (Mil Novecientos Cuarenta y Seis Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Sesenta y Tres Pesos 66/100 M.N.) a la subcuenta de gastos médicos y otros beneficios posteriores al retiro y \$12'942,798.81 (Doce Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Ocho Pesos 81/100 M.N.) a la subcuenta fondo de ahorro.
- VIII. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y 4, fracción XXXVI, y 16, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha Comisión emitió las "Disposiciones Aplicables a la Organización y Régimen de Inversión de los Sistemas de Pensiones o Jubilaciones de las Instituciones de Crédito", en adelante las DISPOSICIONES, mismas que fueron publicadas en el Diario

Oficial de la Federación el 17 de enero de 2005 y entraron en vigor el día siguiente al de su publicación.

- IX. Con el propósito de precisar algunos conceptos incluidos en el contrato del FIDEICOMISO e incorporar al mismo las DISPOSICIONES, las Partes están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio.
- X. El Comité Fiduciario en su Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de julio de 2005, otorgó su anuencia para modificar el contrato del FIDEICOMISO, de conformidad con lo estipulado en este convenio.

DECLARACIONES

1. Declara BANOBRAS por conducto de su representante, que:

- A. Es una Sociedad Nacional de Crédito constituida conforme a las leyes mexicanas, que opera de conformidad con su Ley y Reglamento Orgánicos, la Ley de Instituciones de Crédito y demás ordenamientos legales conexos.
- B. Comparece a la celebración del presente convenio para obligarse en los términos que más adelante se estipulan, cuyo fin es el de dar cumplimiento a las DISPOSICIONES.
- C. Las facultades para obligar en este acto a la Institución de Crédito, se acreditan con el testimonio de la escritura pública No. 14,352, de fecha 19 de enero de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público No. 214 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil No. 80,259, el día 16 de febrero de 2005, las cuales, a esta fecha, no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

2. Declara el FIDUCIARIO por conducto de su representante, que:

- A. Es una Sociedad Nacional de Crédito constituida conforme a las leyes mexicanas, que opera de conformidad con su Ley y Reglamento Orgánicos, la Ley de Instituciones de Crédito y demás ordenamientos legales conexos.
- B. Comparece a la celebración del presente convenio para obligarse en los términos que más adelante se estipulan y de conformidad con la autorización de su Comité Fiduciario, a que se alude en el antecedente X del presente convenio.
- C. Las facultades para obligar en este acto a la Institución Fiduciaria, se acreditan con el testimonio de la escritura pública No. 11,613 de fecha 16 de octubre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público No. 214 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil No. 80,259, el día 31 de octubre de 2003, las cuales, a esta fecha, no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.
- D. En las fechas de constitución del FIDEICOMISO y de celebración del presente convenio, hizo saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE, el contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito.

Expuesto lo anterior, las Partes están de acuerdo en modificar el contrato constitutivo del FIDEICOMISO, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. De conformidad con las disposiciones legales aplicables y con lo que en el presente convenio se estipula, el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO acuerdan modificar la definición de los términos FIDEICOMISO, FIDEICOMISARIOS, BENEFICIARIO, COMITÉ TÉCNICO, FONDO y PLAN del contrato del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración No. 2065, denominado "Para el Plan de Pensiones de Jubilados de BANOBRAS"; eliminar los términos PARTICIPANTE O AFILIADO y REPRESENTANTE DEL COMITÉ TÉCNICO y agregar el de TRABAJADORES; modificar las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Novena, Décima, Decimaprimera, Decimatercera y Decimaquinta del mismo instrumento; e incorporar un segundo párrafo a la Cláusula Octava y las Cláusulas Decimaquinta Bis y Decimaséptima Bis, para quedar en lo sucesivo en los términos siguientes:

"DEFINICIONES"

"**FIDEICOMISO:** El Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado 'Para el Plan de Pensiones de Jubilados de BANOBRAS', registrado bajo el No. 2065, en virtud del cual el FIDEICOMITENTE aporta al patrimonio del FIDEICOMISO cantidades de dinero, valores y/o bienes, a efecto de integrar un Fondo para hacer frente a sus obligaciones por concepto de Primas de Antigüedad, Pensiones y Otros Beneficios Posteriores al Retiro, en favor de quienes hayan adquirido o adquieran el carácter de jubilado o pensionado de BANOBRAS, encomendando su custodia, inversión y administración al FIDUCIARIO."

"**FIDEICOMISARIOS:** Aquellas personas a quienes, de conformidad con lo establecido en sus Condiciones Generales de Trabajo, BANOBRAS les otorgue o les haya otorgado con anterioridad a la constitución del presente FIDEICOMISO el carácter de jubilados o pensionados."

"**BENEFICIARIOS:** Aquellas personas designadas por escrito por el pensionado o jubilado y tengan ese carácter de conformidad con los requisitos establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo y el PLAN."

"**COMITÉ TÉCNICO:** Es el cuerpo colegiado integrado en los términos de la Cláusula Novena del contrato del FIDEICOMISO."

"**FONDO:** El importe del patrimonio del FIDEICOMISO, integrado de la manera prevista en la Cláusula Cuarta del presente contrato."

"**PLAN:** El "Plan para la Constitución del Fideicomiso Irrevocable para el Manejo de la Reserva para el Fondo de Pensión y Jubilación, Prima de Antigüedad, Gastos Médicos de Jubilados y Beneficios Posteriores al Retiro, para el Personal de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.", que se agrega a este contrato como Anexo 'A'."

TRABAJADORES. Todas las personas que prestan un servicio físico, intelectual o de ambos géneros a BANOBRAS, en virtud de sus nombramientos expedidos por los

funcionarios facultados, de conformidad con lo señalado en las Condiciones Generales de Trabajo.

"CLÁUSULAS"

"PRIMERA. CONSTITUCIÓN. BANOBRAS en este acto constituye en el FIDUCIARIO, quien lo acepta, protestando su fiel y leal desempeño, el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración No. 2065, denominado "Para el Plan de Pensiones de Jubilados de BANOBRAS", para lo cual afecta y transmite la cantidad de \$77'491,019.03 (Setenta y Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Diecinueve Pesos 03/100 M.N.), por concepto de aportación inicial, entregando el FIDUCIARIO recibo por separado."

"SEGUNDA. PARTES. Son Partes en el presente FIDEICOMISO:

"FIDEICOMISARIOS: Aquellas personas a quienes, de conformidad con lo establecido en sus Condiciones Generales de Trabajo, BANOBRAS les otorgue o les haya otorgado con anterioridad a la constitución del presente FIDEICOMISO el carácter de jubilados o pensionados.

"TERCERA. INCORPORACIÓN DE FIDEICOMISARIOS AL FIDEICOMISO. Se podrán incorporar como FIDEICOMISARIOS al FIDEICOMISO, quienes de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo de BANOBRAS y en el PLAN adquieran el carácter de pensionado o jubilado y cuenten con el correspondiente reconocimiento por escrito del FIDEICOMITENTE."

"CUARTA. PATRIMONIO. El patrimonio del FIDEICOMISO se integra como sigue:

- "A) Con la cantidad a que se refiere la Cláusula Primera del presente contrato.
- "B) Con las aportaciones futuras que realice el FIDEICOMITENTE.
- "C) Con los intereses, dividendos y demás productos que genere la inversión de las cantidades y valores a que se refieren los incisos anteriores.
- "D) En caso de que, por cualquier medio, el FIDEICOMITENTE realice una aportación o incremento al patrimonio del FIDEICOMISO, se obliga a notificar de dicha aportación al FIDUCIARIO quien, en todo caso, será responsable de invertir la aportación realizada a partir del momento en que sea notificado de la misma.

"QUINTA. FINES. Son fines del presente FIDEICOMISO, que el FIDUCIARIO:

"A) a B) ...

*C) Administre los recursos que constituyan el patrimonio del FIDEICOMISO invirtiéndolos de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato.

*D) a E) ...

"SEXTA. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN. En cumplimiento a lo ordenado en las DISPOSICIONES, el patrimonio del FIDEICOMISO deberá invertirse únicamente en los activos señalados en el numeral I de esta Cláusula, en los términos que señale el COMITÉ TÉCNICO. Al efecto, dicho cuerpo colegiado contará, en adición a las consignadas en la Cláusula Decimaprimerá, con las facultades siguientes:

*I. Definir las políticas y lineamientos de inversión para los recursos que integren el patrimonio fideicomitado, considerando los aspectos siguientes tratándose de inversiones en valores:

*I.1 La liquidez y tipo de riesgo a que podrán estar sujetos los activos objeto de inversión, así como los porcentajes mínimo y máximo de inversión que por clase y tipo de valores o emisiones resulten aplicables, incluyendo en dicho concepto a los emitidos, avalados o aceptados por el FIDEICOMITENTE.

*Irrevocablemente los recursos deberán invertirse en:

*i) valores que previamente hayan obtenido la inscripción en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores;

*ii) valores listados en el sistema internacional de cotizaciones que establezcan las bolsas de valores; o

*iii) valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para ser objeto de inversión por parte de los inversionistas institucionales y calificados a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

*I.2 Establecer el procedimiento de regularización del régimen de inversión, cuando haya variaciones en el precio de los valores objeto de inversión o, en su caso, existan entradas o salidas significativas o inusuales de recursos del patrimonio fideicomitado, o bien no se cumplan o se excedan los referidos porcentajes mínimos o máximos de inversión, a efecto de corregir dicha situación dentro de los treinta días naturales siguientes a que tenga lugar la variación de que se trate. Si transcurrido el plazo no ha sido posible corregir el exceso o defecto de que se trate, el COMITÉ TÉCNICO lo hará del conocimiento de los FIDEICOMISARIOS.

*I.3 El régimen de diversificación o especialización en la selección de los valores objeto de inversión.

*I.4 Procedimientos para evitar eventuales conflictos de interés entre el FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO y los FIDEICOMISARIOS.

*II. Determinar la información económica, financiera, fiscal, administrativa y jurídica que deberá proporcionar al COMITÉ TÉCNICO, cuando menos trimestralmente, el

responsable de seleccionar los activos objeto de la inversión de los recursos que integran el patrimonio fideicomitido.

"III. Establecer la forma y términos en que se hará del conocimiento de los FIDEICOMISARIOS, cuando menos semestralmente, el estado que guarda su participación en el FIDEICOMISO, en el caso de que éstos tengan la propiedad sobre una parte alícuota del patrimonio. Cuando no tengan dicha propiedad, deberá proporcionarse, cuando menos semestralmente, un informe sobre la situación que guarda el patrimonio en general."

"El FIDUCIARIO no será responsable de las inversiones que efectúe en cumplimiento de las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO."

"**SÉPTIMA. INVERSIÓN DEL FONDO.** El FIDUCIARIO invertirá el FONDO fideicomitido siguiendo las políticas y lineamientos de inversión que en los términos de la Cláusula Sexta anterior define el COMITÉ TÉCNICO, y observando lo siguiente:

"1. . .

"2. . .

"3. El Subdirector de Tesorería del FIDEICOMITENTE, miembro del COMITÉ TÉCNICO, será el responsable de determinar el régimen de inversión de los recursos que integren el patrimonio fideicomitido, pero en todo caso, lo hará sujetándose a las políticas y lineamientos que, al efecto, dicte el COMITÉ TÉCNICO."

"**OCTAVA. OTROS GASTOS Y COMISIONES . . .**

"Asimismo, el Comité Técnico podrá autorizar al FIDUCIARIO la contratación de personal con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, en los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de que apoyen al FIDUCIARIO en el control, registro y seguimiento de las operaciones de este FIDEICOMISO. Las percepciones de cada persona serán determinadas y autorizadas por el propio COMITÉ TÉCNICO."

"**NOVENA. COMITÉ TÉCNICO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE constituye en este acto un COMITÉ TÉCNICO, que estará integrado por los representantes propietarios, con voz y voto, que enseguida se mencionan:

- "A) El Director de Finanzas de BANOBRAS.
- "B) El Director de Administración de BANOBRAS.
- "C) El Director de Promoción y Proyectos de BANOBRAS.
- "D) El Director de Administración de Riesgos de BANOBRAS.
- "E) El Subdirector de Tesorería de BANOBRAS.
- "F) El Subdirector de Planeación de BANOBRAS.
- "G) Un consejero independiente a BANOBRAS.
- "H) Un representante de los Trabajadores de BANOBRAS.

"Por cada uno de los representantes propietarios antes señalados, se designará un suplente. Para el caso de los representantes a que se refieren los incisos A) a

F) anteriores, los miembros suplentes deberán tener el nivel jerárquico administrativo inmediato inferior al de los representantes propietarios que suplirán.

*Asimismo, a las sesiones del COMITÉ TÉCNICO deberán asistir con el carácter de invitados permanentes, con voz pero sin voto, el Titular del Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y un representante del FIDUCIARIO.

*Los integrantes del COMITÉ TÉCNICO, así como el Secretario y el Prosecretario del mismo, que sean servidores públicos no tendrán derecho a retribución alguna, en tanto que para aquellos que no sean servidores públicos, sus honorarios serán determinados y autorizados por el propio COMITÉ TÉCNICO.

17347

"DÉCIMA. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. El funcionamiento del COMITÉ TÉCNICO se sujetará a las siguientes reglas:

- *A) Será presidido por el Director de Finanzas del FIDEICOMITENTE, y en sus ausencias por el Subdirector de Planeación.
- *B) El FIDUCIARIO designará al Secretario del COMITÉ TÉCNICO, quien levantará y firmará las actas de las sesiones conjuntamente con los miembros del cuerpo colegiado de que se trate, llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten, emitirá constancia de los acuerdos tomados e informará del grado de su cumplimiento en cada sesión. Asimismo, el FIDUCIARIO designará a un Prosecretario quien auxillará al Secretario en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.
- *C) *Deberá sesionar cuando menos cada seis meses de manera ordinaria y de forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros propietarios que por escrito lo soliciten al Presidente del cuerpo colegiado. De todas las sesiones y acuerdos se levantará acta pormenorizada, la cual deberá contener nombre y firma de los asistentes y constancia expresa de que las decisiones de inversión adoptadas por la persona física responsable de seleccionar los activos objeto de inversión, se ajustaron a las políticas y lineamientos de inversión dictadas por el propio Comité Técnico.
- *D) Estará legalmente reunido, cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros con derecho a voto, siempre que entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla.
- *E) Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente del cuerpo colegiado o quien lo supla. Todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en la inteligencia de que su voto expresará la opinión de su representado. En el caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.
- *F) El orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaborados por el Secretario y deberán ser remitidos a los miembros del mismo, con al menos tres días hábiles de anticipación a la

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

celebración de cada sesión ordinaria y con al menos un día hábil tratándose de reuniones extraordinarias."

"DECIMAPRIMERA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. Además de las señaladas en la Cláusula Sexta de este contrato, el COMITÉ TÉCNICO tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- *A) Instruir por escrito al FIDUCIARIO sobre la forma en que debe invertir el patrimonio del FIDEICOMISO, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato.
- *B) Instruir por escrito al FIDUCIARIO para que realice las entregas de dinero que conforme a lo dispuesto en el PLAN y en el FIDEICOMISO se deban llevar a cabo.
- *C) Recibir y estudiar los informes del FIDUCIARIO respecto del FONDO, quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración de los mismos, dentro de los 10 días naturales siguientes a su recepción.
- *D) Instruir por escrito al FIDUCIARIO sobre el retiro total del FONDO, en los términos que proceda conforme al PLAN, para que se distribuya en favor de quienes tengan derecho y si quedare algún remanente, el mismo será entregado al FIDEICOMITENTE, previo el pago, en su caso, de los impuestos que correspondan.
- *E) Resolver cualquier situación o problema que se presente en relación con lo dispuesto en el FIDEICOMISO, e instruir por escrito al FIDUCIARIO respecto de las personas a las que se deberá otorgar poder para la defensa del patrimonio fideicomitido.
- *F) Procurar en todo momento la protección de los intereses de los FIDEICOMISARIOS.
- *G) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO."

"DECIMATERCERA. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS. No habrá relación jurídica alguna entre el FIDUCIARIO y los FIDEICOMISARIOS y los BENEFICIARIOS de éstos, quienes no tendrán más intereses o derechos sobre el FONDO que los expresamente consignados en el PLAN."

"DECIMAQUINTA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. Para el caso de que se requiera la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO otorgará poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, a la persona o personas que para tal efecto le indique por escrito el FIDEICOMITENTE o el COMITÉ TÉCNICO, limitando su ejercicio al presente contrato.

"El FIDUCIARIO, cubrirá los honorarios profesionales y gastos derivados de la actuación, de los apoderados que contrate para la defensa del patrimonio fideicomitido, con cargo al FONDO."

"Cuando el FIDUCIARIO reciba alguna notificación judicial o reclamación respecto al patrimonio del presente FIDEICOMISO, lo notificará al FIDEICOMITENTE por conducto de la Dirección de Administración, en un plazo no mayor de 48 horas posteriores al momento en que tenga conocimiento de dicha situación.

"**DÉCIMAQUINTA BIS.** El FIDEICOMITENTE, por conducto de su Dirección de Administración, dará a conocer a los FIDEICOMISARIOS por medio de folletos informativos o cualquier otro medio, las políticas y lineamientos que para la selección de activos objeto de inversión, haya aprobado el COMITÉ TÉCNICO."

"**DECIMASEPTIMA BIS.** Tomando en cuenta que el presente Fideicomiso involucra recursos federales que el Gobierno Federal otorgará al "Fideicomitente", y en cumplimiento a lo dispuesto por el Lineamiento Décimo Primero del "Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de septiembre de 2004, se establece lo siguiente:

'El fiduciario o el mandatario, con la autorización del fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, el fideicomitente instruirá a la fiduciaria para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el Subdirector de Recursos Humanos y Materiales del FIDEICOMITENTE.'

"En razón de lo estipulado en el párrafo inmediato anterior, el FIDUCIARIO no asumirá responsabilidad alguna respecto a la información que proporcione en los términos en los que ha sido instruido por el FIDEICOMITENTE".

SEGUNDA. Salvo las modificaciones a que se refiere el presente convenio, las demás estipulaciones del contrato del FIDEICOMISO continúan con todo su valor y fuerza legal, formando los dos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA. Para los efectos y fines del presente convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

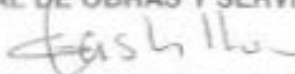
FIDEICOMITENTE: Av. Javier Barros Sierra No. 515, quinto piso, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, D. F.

FIDUCIARIO: Av. Javier Barros Sierra No. 515, segundo piso, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, D. F.

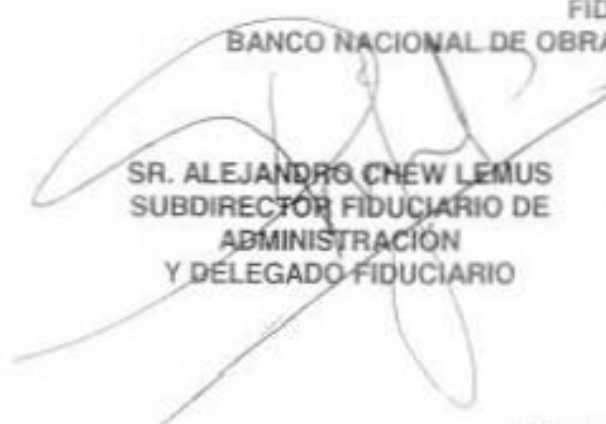
CUARTA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído y aprobado en sus términos el presente convenio, el FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO y el COMPARECIENTE lo firman de conformidad por cuadruplicado, al calce y en todas sus 4 fojas, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de julio de 2005, conservando un ejemplar el FIDEICOMITENTE, uno el COMPARECIENTE y dos el FIDUCIARIO.

FIDEICOMITENTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

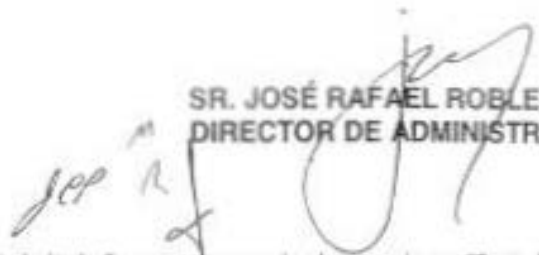

SR. GUILLERMO CASTILLO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE FINANZAS Y APODERADO GENERAL

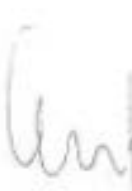
FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.


SR. ALEJANDRO CHEW LEMUS
SUBDIRECTOR FIDUCIARIO DE
ADMINISTRACIÓN
Y DELEGADO FIDUCIARIO


SR. ANTONIO RIVERA CERÓN
SUBGERENTE DE CONTRATOS

COMPARECIENTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.


SR. JOSÉ RAFAEL ROBLES DÍAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

 **NOTA:** La presente hoja de firmas corresponde al convenio modificatorio al contrato del Fideicomiso No. 2055, "Para el Plan de Pensiones de Jubilados de BANOBRAS", que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fideicomitente, y por otra parte el propio Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, que consta de 11 fojas útiles por el anverso, incluyendo ésta.